

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto dos mil veinte (2020)

En razón a la manifestación elevada vía mail por el Dr. Carlos Alberto Benavides Castillo de asumir la función de Defensor de Familia del ICBF a fin de atender los requerimientos de su competencia dentro del presente asunto y encontrándose pendiente de fijar fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, el juzgado:

RESUELVE:

1. TENER al Dr. CARLOS ALBERTO BENAVIDEZ CASTILLO como Defensor de Familia designado para lo de su competencia.
2. FIJAR el día 7 del mes de septiembre del presente año, a la hora de las 2:00 p.m., para que tenga lugar la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, en la cual se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el auto que fijó fecha previamente.
3. COMUNICAR a los interesados que la audiencia se realizará de manera virtual, por la plataforma Microsoft Teams y previamente se les enviará a los correos electrónicos el correspondiente enlace para que quienes deban intervenir puedan vincularse.
4. SOLICITAR a los intervinientes de la audiencia, que sigan las siguientes recomendaciones, a fin de que la audiencia se pueda adelantar sin contratiempos:
 - Estar dispuesto por le menos 15 minutos antes del inicio de la diligencia.
 - Contar con acceso a internet.
 - Encontrarse en un lugar apto para el acto en que va a intervenir.
 - Tener a la mano su documento de identidad.
 - Revisar el siguiente enlace que contiene video instructivo de la plataforma que se usará:

<https://www.microsoft.com/es-es/videoplayer/embed/RE3SIzc?pid=ocpVideo0-innerdiv-oneplayer&postJsllMsg=true&maskLevel=20&market=es-es>

NOTIFIQUESE.

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

Firmado Por:

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

802f8f024f99b127108d165a2e72d6eb4ba2a210376ad98b06c28b92dfd48726

Documento generado en 14/08/2020 05:02:03 p.m.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Auto de Sustanciación
Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

En razón a la manifestación elevada vía mail por el Dr. Carlos Alberto Benavides Castillo de asumir la función de Defensor de Familia del ICBF a fin de atender los requerimientos de su competencia dentro del presente asunto y encontrándose pendiente de fijar fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, el juzgado:

R E S U E L V E:

1.- FIJAR el día 8 del mes de septiembre del año en curso, a la hora de las 8:30 a.m., para que se lleve a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, en la cual se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el auto que fijó fecha previamente.

2. COMUNICAR a los interesados que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual, por la plataforma Microsoft Teams, de manera que previamente se les enviará a los correos electrónicos el correspondiente enlace para que quienes deban intervenir puedan vincularse.

3. SOLICITAR a los intervinientes de la audiencia, que sigan las siguientes recomendaciones, a fin de que la audiencia se pueda adelantar sin contratiempos:

- Estar dispuesto por lo menos 15 minutos antes de su inicio.
- Contar con acceso a internet.
- Encontrarse en un lugar apto para el acto en que va a intervenir.
- Tener cerca su documento de identidad.
- Revisar el siguiente enlace que contiene video instructivo de la plataforma que se usará:

<https://www.microsoft.com/es-es/videoplayer/embed/RE3SIzc?pid=ocpVideo0-innerdiv-oneplayer&postJsllMsg=true&maskLevel=20&market=es-es>

NOTIFIQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f6441fd7c4aa5a214312e1ce7aeba4b0ac47695fed8019c4510d789599336b0

Documento generado en 14/08/2020 05:07:42 p.m.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

Corresponde en el presente trámite fijar nueva fecha para audiencia, como quiera que aún se encuentran pendientes de recaudarse las manifestaciones acerca del interés de la guarda por parte de los familiares decretada de oficio en auto del 2 de marzo del año en curso y requerida al actor en la audiencia realizada el pasado 3 de agosto, para lo cual el apoderado judicial aportó las direcciones físicas donde se pueden ubicar los mismos al carecer de correos electrónicos.

Lo anterior impone fijar nueva fecha a fin de contar con la señalada información, la cual resulta relevante para la respectiva decisión de fondo, y en procura de convocar la correspondiente audiencia, que se llevará a cabo de manera virtual.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Señalar como nueva fecha el día 1º de septiembre de 2020 a las 8:30 a.m., para que tenga lugar la audiencia de trámite prevista en el Art. 392 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **295b167febb4b6acb962dc14bf3503bd5c24d97e550230f6a24c28d8c511c74d**
Documento generado en 14/08/2020 04:46:49 p.m.

AUTO DE INTERLOCUTORIO N° 661
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Santiago de Cali, catorce (14) de agosto del año dos mil veinte (2020)

Corresponde al Despacho resolver acerca de la admisión, advirtiendo que si bien el anterior escrito de subsanación fue presentado dentro del término legal, la demanda no fue subsanada en debida forma, como quiera que la parte interesada omitió enviar el escrito de subsanación a la parte demandada conforme al inciso 4º del artículo 6º del decreto legislativo 806 de 2020, el cual indica: “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”. Subrayado por el Despacho.

Ahora, frente al punto N° 5, si bien indico los hechos por los cuales declararán los testigos, omitió ajustarlos conforme la limitación del artículo 392 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: SIN necesidad de desglose, ordénese la devolución de los anexos a la parte interesada.

TERCERO: HECHO lo anterior, procédase a su archivo previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2f0979f0164ae1b969109362fda838512942b8b929816541b538c91d1c0e11d

Documento generado en 14/08/2020 04:35:25 p.m.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, agosto catorce (14) del año dos mil veinte (2020)
AUTO DE SUSTANCIACION

La apoderada judicial de la parte demandante allegó escrito mediante el cual aportó la nueva dirección del ejecutado, pues según la constancia de notificación no lo conocen, imponiéndose tener como nueva dirección del señor Luis Alberto Portilla Agreda, Carrera 3 Oeste # 1 – 24 Piso 3 B/ el Peñón.

Por lo anterior se requiere a la parte interesada para que allegue las notificaciones conforme al artículo 291 y 292 del C.G.P, so pena de que se dé por terminado el presente asunto y se imponga condena en costas y perjuicios a la parte actora conforme al artículo 317 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, a fin de que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, realice las diligencias dirigidas a realizar y acreditar la notificación de que trata el artículo 291 y 292 del C.G.P; so pena de que se dé por terminado el presente asunto y se imponga condena en costas y perjuicios a la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 006 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Ejecutivo
Rad:2019-363-00

Código de verificación: **45b8e2e28b8d54eb905191a3b0ce16b702d5459b6a2fbab84b98a464c3afc21c**

Documento generado en 14/08/2020 04:18:13 p.m.